

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LAS RESIDENCIAS DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

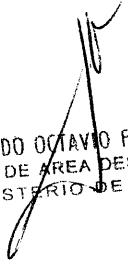
Artículo 1º.- Las Residencias de Salud constituyen un Sistema de educación intensiva de Post-grado, destinado a completar y perfeccionar de manera exhaustiva los conocimientos adquiridos a nivel de grado Universitario, ejercitándolo en el desempeño responsable y eficaz de la disciplina correspondiente y bajo la modalidad de formación en servicio, adecuado a la realidad regional y nacional.

Tiene como objetivo general, el de formar profesionales competentes, en habilidades y destrezas propias de las especialidades en que son formados, en un sistema de adiestramiento adecuado y previamente fijado, confeccionado sobre sólidas bases científicas, éticas y pedagógicas, proporcionando un aprendizaje intensivo y continuo, con actividades programadas, supervisadas y remuneradas. Este Sistema es acotado en el tiempo y tiene objetivos educativos anuales de acuerdo a la modalidad prevista en los programas de formación.


Las Residencias de Salud, cualquiera sea su especialidad o profesión, se desarrollarán según un programa de formación profesional y de complejidad creciente. El mismo será aprobado por el comité que para tal fin se forme según pautas fijadas por el SiPARES, con un régimen de actividad a tiempo completo, que será ejecutado personalmente y bajo supervisión, de actos profesionales de complejidad creciente. -

Las Residencias se cumplirán en Establecimientos que cuenten con los Servicios adecuados y con la debida acreditación del Sistema Provincial Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (Si.P.A.R.E.S) para desarrollar sus actividades y se integrarán a los mismos, conforme a las normas que rigen su funcionamiento.

A tal efecto se constituirán los programas de las distintas Residencias de Salud, incluyendo en los mismos la más amplia gama de contenidos necesarios y suficientes para acceder en forma organizada al conocimiento, elaborados por representantes académicos de las principales Instituciones con experiencia en la formación de Post – Grado (Universidades, Consejos, Colegios, Círculos, ect.).


EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


DR. SERGIO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

05 55"

DR. PAULA FERNANDA JODAR
A/C JEFATURA DE SECCION COMPILACION
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL


DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

Los principales propósitos formativos son:

- a) Promover la adquisición de conocimientos y prácticas profesionales específicas de cada especialidad.
- b) Propiciar la actividad en equipo e interdisciplinaria.
- c) Aumentar las capacidades de análisis y comprensión de los problemas de salud de la población, a través de desarrollo de marcos interpretativos y éticos.
- d) Ampliar y profundizar la disposición al aprendizaje continuo y a la actualización profesional necesaria en contextos de cambio.
- e) Generar espacios para la investigación como práctica necesaria para la formación.


CAPITULO II


AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

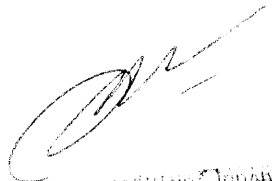
Artículo 2º.- La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento es la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo establecer una política educativa que contemple:

- Un sistema pedagógico/educativo de formación compuesto por:
 1. Programas unificados.
 2. Un Sistema pedagógico.
 3. Un Sistema de evaluación.
 4. Una política de Acreditación Académica externa.
 5. Una Política institucional de vinculaciones nacionales e internacionales.
- El desarrollo de una administración que garantice la gestión de las residencias.
- La aplicación y puesta en marcha, para el caso que fuera menester de la **“Guía de actuación del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba para la Prevención y Asistencia de las Adicciones en los Residentes en Instituciones Formativas Públicas”** aprobada por Resolución Ministerial 190/20 y de la **“Guía de Intervención desde Salud Mental Ocupacional en el ámbito del Desempeño de Profesionales del Sistema de Residencias”** aprobada por Resolución Ministerial N° 111/20.


EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


DR. SERGIO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD


LIC. PAULA FERNANDA JODAN
ASISTENTE DE SECCIÓN FORMACIÓN
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

0555


DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

CAPITULO III

DEL RESIDENTE – PROCESO DE SELECCIÓN.

Artículo 4º.- La Autoridad de Aplicación, realizará la selección de becarios/as de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Destinatarios:

I. Argentinos nativos, naturalizados o por opción, los extranjeros deberán poseer Documento Nacional de Identidad emitido por Autoridad Argentina, y cumplir con las condiciones migratorias previstas en la Ley N° 25871 y sus normas reglamentarias y complementarias.

II. Egresados de Universidades reconocidas, nacionales o extranjeras estatales o privadas, debidamente acreditadas. Los requisitos y modalidades serán establecidos en el Instrumento Legal pertinente.

Aquellos graduados de Universidades Extranjeras, sean estas del ámbito publico o privado, deberán detentar titulación de grado universitaria reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación (autoridad competente en la materia), habiendo completado el trámite de re-valida, homologación o aquel que correspondiere. -

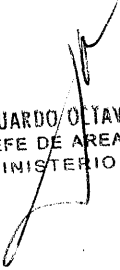
b) Procedimiento para el ingreso:


Se efectuará anualmente un Llamado a Selección expresando los lugares y números de Becas disponibles y duración de las residencias. La convocatoria deberá ser anunciada y dada a conocer a través del Boletín Oficial y/o medios habituales de difusión. Los/las becarios/as serán seleccionados según requisitos y modalidades que serán establecidas en el instrumento formal pertinente. La Autoridad de Aplicación, podrá efectuar llamados complementarios en cualquier época del año, si fuere necesario.

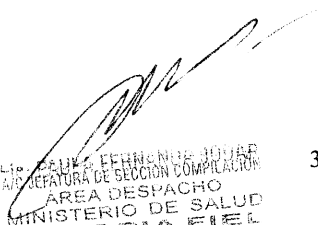
La selección se realizará por medio de un sistema de evaluación que será establecido en el instrumento legal pertinente del mismo modo que la publicación de los resultados, así como la fecha, hora, lugar y otras pertinencias.

El orden de mérito que surja del sistema de selección determinado, durará según se estipule en el Instrumento Legal del Llamado a Selección.

Será potestad de la Autoridad de Aplicación la determinación de requerir las constancias necesarias para la inscripción, lo cual deberá estar explicitado en el Llamado pertinente.


EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


Dr. SERGIO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD


LIC. PAULA FERRER
AUTORIDAD DE SECCIÓN COMPILACION
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

3

05 55


DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

En caso de acceder al sistema de becas para la residencia, se formalizará un Convenio de Beca entre la autoridad competente y el/la seleccionado/a, en el que se consignan las obligaciones y derechos de ambas partes, por lo que previo a la firma del mismo, el becario deberá conocer y aceptar la presente Reglamentación. Serán necesarias, además de los requisitos específicos para la inscripción, las siguientes condiciones:

I.-Estar inscripto en la respectiva entidad profesional con gobierno de la matrícula. En el caso de profesiones que no cuenten con entidad de gobierno de la matrícula, los aspirantes deberán estar inscriptos en la Sección Matriculaciones o la que en el futuro la remplace.

II.-El ingreso al Sistema de Residencias del Equipo de Salud será concretado una vez cumplimentado el requisito obligatorio de la obtención del apto psicofísico. A los profesionales les serán notificados, oportunamente, el lugar y fecha de dicho examen. Luego de realizado el mismo, se pueden presentar tres instancias:


- Quien apruebe el Apto Psicofísico, deberá presentarse a fin de formalizar su ingreso al Sistema.
- Quien demuestre preexistencia de enfermedad y/o patología, en su Apto Psicofísico y sin consecuencias para realizar el plan de formación, deberá presentarse a fin de formalizar su ingreso al Sistema, quedando registrado en su legajo personal, esta observación.
- Que el resultado del Apto Psicofísico, demuestre preexistencia de enfermedad y/o patología que por su importancia sea incompatible con las actividades que va a desempeñar en la Residencia, por tal motivo no se formalizará el Convenio de Beca correspondiente, no concretándose el ingreso al Sistema de Residencias.

III.-Certificado de Antecedentes Penales.


La no presentación en tiempo y forma a cualquiera de las instancias del proceso de Selección establecidas en el Instrumento formal del llamado, dejarán automáticamente fuera de dicho proceso al aspirante, salvo causa plenamente acreditada a juicio de la Autoridad de Aplicación.

c) Financiamiento:

El financiamiento de la formación de los profesionales es de instancia y motivación estratégica en el marco del interés del Estado con relación a las necesidades de la población. Por este motivo, el estado financiara a los profesionales bajo el sistema de Beca de Residente en una sola oportunidad, no pudiendo realizar una segunda especialidad bajo el mismo sistema. Solo quedarán excluidos de estas limitaciones de financiamiento de beca única, las sub-especialidades o especialidades post-básicas que requieren formalmente de una residencia completa para el desarrollo de la misma. Para ello, la Autoridad de Aplicación expondrá las condiciones de acceso en el llamado pertinente.


EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


Dr. SERGIO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD


ZULEMA ESTIVANDÁ JUDAR
JEFE DE SECCIÓN COMPILACIÓN
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

DE LA MODALIDAD:

Artículo 5°.-

- a) RESIDENCIA BASICA: Es la Residencia a la que se accede con el título universitario, sin que se requiera formación previa.
- b) RESIDENCIA MODALIDAD ARTICULADA: Se denomina así a la formación de post-grado cuyo programa contempla dentro de sus objetivos, un tiempo estipulado en una especialidad básica, continuando con la formación en la residencia para la cual ingreso al sistema.
- c) RESIDENCIA POST - BÁSICA: Requiere para su ingreso de la aprobación de una residencia básica acreditada, acorde con las condiciones que se estipulen en el programa correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 6°.- Quedarán incursos en incompatibilidad con la asignación de la Beca de Capacitación, las personas, que:

- a) Haya sido condenada por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haya sido condenada por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Haya resultado inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Adjudicataria de otras Becas de Capacitación, sean estas con financiamiento público o privado.
- e) Beneficiarias de planes sociales con financiamiento provincial. En caso de un postulante sea beneficiario de uno de dichos planes y resulte ganador, deberá acreditar la renuncia al mismo para poder formalizar el respectivo convenio.
- f) Que detente un cargo fijo rentado, sea este público o privado.
- g) No podrán presentarse al Examen Unificado, por el período de un (1) año, aquellos profesionales que habiendo ingresado a una Residencia dependiente del Ministerio de Salud hayan presentado la renuncia con posterioridad a los treinta (30) días corridos de la fecha de ingreso, excepto causa plenamente justificada y evaluada por la Autoridad de Aplicación



EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

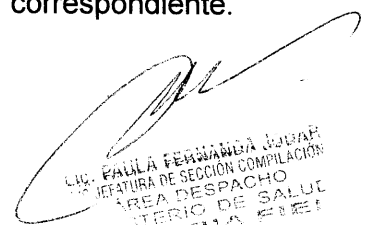
CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7°.- El Residente está obligado a:

- a) Cumplir con todas las actividades asignadas en el Programa de Residencias las que deberán ser registradas en la bitácora correspondiente.


Dr. SERGIO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD


LIC. PAULA FERNANDA JUARAR
JEFE DE SECCION COMPILACION
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

5

0555


DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

b) Cumplir con el horario de asistencia a las instituciones asignadas para el desarrollo de la formación, que constara de no menos de 40 (cuarenta) horas semanales, distribuido de lunes a viernes de 08 a 16 hs. además de las guardias. El/la becario/a deberá registrar su asistencia diaria y guardias, de acuerdo al sistema utilizado por la Institución.

Las guardias se realizarán con un máximo de 2 (dos) guardias activas semanales de 12 (doce) horas cada una, con un intervalo entre las mismas no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas y 2 (dos) guardias de 24 (veinticuatro) horas que podrán ser programadas en fin de semana o feriado. Entre la finalización de la jornada de formación del residente y el inicio de la guardia deberá mediar un período de descanso mínimo de 3 (tres) horas. Luego de cada guardia se deberá garantizar al residente un descanso mínimo de 6 (seis) horas de cumplimiento efectivo fuera de la sede. El descanso post-guardia será computado en el cálculo de la carga horaria diaria.

La disciplina de Enfermería cumplirá un horario de:

No menos de 40 (cuarenta) horas semanales distribuidas de lunes a viernes en el horario de 06,30 a 14,30 horas además de las guardias. La asistencia será consignada del mismo modo que el punto anterior.

Las guardias deberán ser 2 (dos) activas mensuales de 8 (ocho) horas de duración las cuales se podrán programar en fin de semana o feriado.

Todos los residentes sean de especialidades básicas o post básicas, deberán cumplir guardia activa en el Servicio Central de Guardia del Centro Formador.

El presente Reglamento no contempla la figura de Guardia Pasiva para el/la becario/a.

c) El/la becario/a se dedicará a la residencia de manera **exclusiva**, siendo incompatible la misma con cualquier otra actividad salvo lo expresamente establecido en la presente reglamentación.

d) Teniendo en cuenta, la legislación Nacional y Provincial vigente, los traslados y/o derivaciones de pacientes, sean estos de baja o alta complejidad, sólo podrán ser realizados por los/las becarios/as que se encuentren cursando su penúltimo y último año del Programa de Capacitación, quienes deberán tener aprobado una capacitación en Emergencias Pre-Hospitalarias, organizado por la Dirección Gral. de Capacitación y Formación en Salud, dependencias del Ministerio de Salud y/o quien la Autoridad de Aplicación designe.

Siendo el Director del Centro Formador, el responsable máximo del cumplimiento de los Programas de la Residencia, será quien, además, determine si el/la becario/a, con las condiciones expuestas ut supra, se encuentra capacitado para realizar dicho traslado.

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. SERGIO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

DR. PAULA FERNANDA JUDAR
JEFE DE SECCION COMPILACION
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

Artículo 8°.- El/la becario/a asume el compromiso por el término de 1 (uno) año, a partir de la finalización de la Residencia a realizar tareas asistenciales, conforme a las demandas del Ministerio de Salud, en carácter de Becario, todo ello en relación a la tercera cláusula del convenio de beca de Residentes aprobado por Decreto N° 621/15 o el que en el futuro lo remplace.

Cumplirá con una carga horaria de 40 horas semanales distribuidas en función a las tareas asistenciales asignadas, sin dedicación exclusiva.

En relación a lo expresado, las funciones serán relacionadas a su especialidad y para tal fin deberá haber finalizado la Residencia cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo IX, art. 15 del presente reglamento.

Además, la autoridad competente deberá:

- a) Explicitar la necesidad y los objetivos del pedido de extensión de beca.
- b) Número de profesionales de la especialidad donde se solicita la extensión que se desempeñan en la Institución.
- c) Estadísticas relacionadas con la especialidad.

La extensión de beca tendrá una duración de 12 (doce) meses.

La oficina de personal de cada Establecimiento, será la encargada de realizar los informes necesarios, sobre: asistencias diarias, licencias y sanciones disciplinarias previstas en la presente reglamentación para los Residentes.

Finalizada la extensión de beca el Director del Establecimiento deberá realizar un informe constatando:

1. Desempeño del becario/a.
2. Aportes del mismo en función del cumplimiento de los objetivos planteados.
3. Estadísticas de su desempeño profesional.
4. Fundamentos que justifiquen en el futuro su permanencia dentro del sistema de Salud de la Provincia.

Finalizada la extensión de beca, se extenderá una certificación extendida por la Autoridad de Aplicación, previo cumplimiento de lo expresado en el presente artículo.

Artículo 9° - De las Rotaciones:

Las rotaciones previstas en los programas de formación pueden ser:

- Internas
- Externas
- Optativas

Las rotaciones internas se concretarán en los servicios de la misma institución en la que el/la becario/a se inscribió para realizar su formación.

Las rotaciones externas previstas en el Programa de Formación pueden efectivizarse por los distintos servicios de hospitales dependientes del Ministerio de Salud, instituciones privadas o entidades Universitarias de la Provincia de Córdoba, con las que existan Convenios suscriptos.

Las rotaciones optativas no se encuentran explicitadas en el programa de formación, **solo podrán ser solicitadas por aquellos becarios que tengan aprobadas todas las evaluaciones previstas en el Art. 12, y que se encuentren cursando el último año de la Residencia.**

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. SERGIO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

PAULA FERNANDA JOBAR
AUTORA DE SECCION COMPILACION
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

05 55

DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

El/la Residente/a, solicitarán esta rotación por escrito a su Jefe de Servicio, Comité de Capacitación, Docencia e Investigación y Director del Establecimiento. Estos últimos deberán remitir dichas solicitudes a la Autoridad de Aplicación, entre el 01 de junio y el 31 de diciembre de cada año, para su autorización definitiva.

Esta rotación deberá cumplir con los siguientes objetivos y requisitos:

- a) Los/las Residentes podrán realizar, como instancia superadora, rotaciones optativas en las instituciones que estén vinculadas a la especialidad en la cual se están formando, durante el último año de su plan de formación. El término concedido será de 60 (sesenta) días corridos (las excepciones serán resueltas por la Autoridad de Aplicación)

Deberán permanecer en la institución de origen los 2 (dos) últimos meses de su Residencia.

Si la modalidad de la Formación es Articulada, según lo establecido en el Art. 5, punto b), las rotaciones optativas se desarrollarán en la Especialidad por la cual ingreso al sistema provincial de Residencias.

Será obligación de las Autoridades de la Institución, notificar la ausencia por rotación del Residente, todo esto en función de la cobertura legal con las que cuenta el/la becario/a.

- b) Para tal fin el/la becario/a deberá contar con:

1. La aprobación del Jefe/a de Servicio, del Comité de Capacitación, Docencia e Investigación, del Director del Establecimiento en el cual está cumpliendo su Residencia y de la Autoridad de Aplicación.
2. La aceptación de las autoridades del Establecimiento que lo recibe.
3. El programa de las actividades a realizar en la mencionada rotación.
4. En el caso de rotación fuera del país, para su realización, deberá contar con un seguro de viajero a nombre y cargo del residente.

c) A su regreso el Residente deberá presentar de manera obligatoria un informe de las prácticas en las que intervino en forma directa o indirecta, planilla de asistencia y evaluación de la rotación realizada, debidamente firmado por las autoridades del Establecimiento que lo recibió.

d) Durante las rotaciones previstas en el programa académico, el Residente se desempeñará a todos los efectos en la Institución por la cual está rotando, respetando la carga horaria mínima establecida, adecuada a las características propias de dicho servicio.

e) Si su rotación incluye **GUARDIAS** en el lugar donde esta prevista la rotación, no deberá realizar estas en el Centro Formador de origen, en el caso de que el programa no las incluya se deberán realizar en el Hospital de origen.

Artículo 10º.- El/la becario/a tiene derecho a:

- a) Percibir mensualmente la Beca de acuerdo a las pautas que establezca el Ministerio de Salud en el respectivo convenio suscripto por las partes, sujeto a las normas de liquidación y actualización vigentes. La beca será percibida durante el período estipulado según

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. SERGIO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

LIC. PAULA FERNANDA JUDAR
JEFE DE SECCIÓN COMPILACIÓN
ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

0555

DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

el plan de formación de cada especialidad y durante el goce de las licencias previstas en el presente reglamento.

Dicho monto, en ningún caso deberá constituir por sí mismo la principal atracción del Sistema. La misma no reviste carácter remunerativo, ni en concepto de honorarios, ni asignación. Asimismo, se deja expresamente establecido que el Ministerio de Salud no mantiene con los/las becarios/as ninguna forma de relación laboral.

b) Ser afiliado/a a la Obra Social Provincial (APROSS) o la que en el futuro la reemplace, durante el plazo de su residencia.

c) Quedar incorporados/as en el Sistema con el que en materia de prevención y reparación de riesgos del trabajo cuente la Provincia (Asecor).

CAPITULO VI **DEL PROGRAMA DE LA RESIDENCIA.**

Artículo 11°.-

Las Residencias de Salud, cualquiera sea su disciplina se desarrollarán según un programa de formación predeterminado. El programa de formación es el diseño de las actividades que permiten organizar de manera articulada y coherente los aspectos formativos.

Deberá incluir:

- Perfil del egresado
- Requisitos previos
- Propósitos y objetivos por cada año de la Residencia.
- Contenido por nivel
- Rotaciones
- Escenario de aprendizaje
- Guardias
- Número de competencias de la especialidad por año
- Sistema de evaluación previsto
- Trabajo Final según instructivo vigente
- Duración

CAPITULO VII **DE LAS EVALUACIONES**

Artículo 12°.- Durante su formación, el/la residente será evaluado según las siguientes instancias y criterios:

1.- De la evaluación para la promoción

La evaluación del becario/a se realizará de acuerdo a lo establecido por el Programa, cumpliendo las siguientes pautas elaboradas por la Autoridad de Aplicación:

- a) Evaluación permanente obligatoria, teniendo en cuenta:
- 1) Pruebas parciales
 - 2) Asistencia y puntualidad
 - 3) Aprovechamiento logrado
 - 4) Cumplimiento en las Tareas
 - 5) Registro obligatorio de las actividades y competencias en la bitácora individual
 - 6) Relaciones Humanas

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. SERGIO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

Lic. PAULA FERNANDA JODAR
AJC JEFATURA DE SECCION COMPILACION
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

9

0555

DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

- b) Evaluación anual obligatoria, siendo su aprobación requisito indispensable para su promoción al año inmediato superior, debiéndose contemplar 2 (dos) instancia de recuperación, como máximo, no prolongándose por más de 30 días entre una evaluación y otra.
- c) La evaluación anual será concretada por un tribunal conformado por representantes de las distintas entidades Académicas y Deontológicas que la Autoridad de Aplicación convoque.

2.- Del Trabajo Final

Para la elaboración y construcción del trabajo final de investigación se deberán cumplir con las siguientes premisas:

a) Primer año:

a.1: El/la residente debe realizar en forma obligatoria el Curso de Metodología de la Investigación en Salud, organizado por la Autoridad de Aplicación.

a.2: Presentar el título del proyecto de investigación que realizará de modo individual con 60 días de antelación para finalizar su primer año. Su forma de presentación deberá ser por nota firmada por el residente y su Jefe/a de servicio, la cual deberá ser remitida a Capacitación y Docencia del hospital para que este último la eleve a la Autoridad de Aplicación.

a.3: En caso de modificar posteriormente el proyecto de trabajo, deberá contemplar los mismos pasos anteriormente referidos. Cabe aclarar que los tiempos estipulados para el proyecto y su finalización NO serán modificables.

b) Segundo año: Presentar el proyecto de investigación aprobado por Capacitación y Docencia del hospital (por CIEIS y/o COEIS en caso de ser necesario), con 60 días anteriores a finalizar su segundo año, siguiendo la misma vía de presentación que en primer año. Para cumplimentar con estos plazos establecidos, es fundamental contemplar la legislación y disposiciones locales vigentes, por lo cual cada personal de salud deberá prever los tiempos regulatorios a tal fin.

c) Último Año de la Residencia: Presentar el trabajo finalizado y aprobado por Capacitación y Docencia del hospital, con 60 días anteriores de finalizada la residencia, siguiendo la misma metodología de presentación y consideraciones del punto anterior.

3.- De la evaluación final:

- a) La evaluación final es individual y tendrá las características y modalidad de evaluación integradora ante un tribunal constituido por representantes de las distintas entidades Académicas y Deontológicas que la Autoridad de Aplicación convoque.
- b) El trabajo de investigación aprobado por la Comisión respectiva es requisito indispensable para rendir la evaluación final de residencia.

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. BERGHO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

M. PAULA FERNANDA JODAR
SECRETARÍA DE SECCIÓN COMPLEMENTARIA
ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

- c) El examen y el trabajo final aprobado, son requisitos para la obtención del certificado final de la Residencia.

Los/as becarios/as que por alguna razón deban realizar una instancia de recuperación de su plan de formación, según lo previsto en el Art. 14° de la presente Reglamentación, deberán realizar la evaluación final al concluir la misma.

En aquellos casos en los que los/las becarios/as, no aprobarán las instancias de evaluación correspondientes para la promoción y certificación final, no podrán continuar en el Sistema de Formación, por no haber alcanzado las competencias mínimas teóricas y prácticas del programa de la Residencia.

La Autoridad de Aplicación en cumplimiento de los requisitos establecidos previamente, procederá a la baja por Disposición, la que será ratificada por Resolución Ministerial.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DE LICENCIAS Y JUSTIFICACIONES

Artículo 13°.- Los/as becarios/as tienen derecho a obtener las siguientes licencias:

- a. **Licencia anual:** el/la becario/a tendrá derecho a una licencia anual de veintiún (21) días corridos. Esta licencia es de uso obligatorio, impostergable, no fraccionable y no acumulable. Se deberá usufructuar durante los meses de diciembre a marzo.
- b. **Licencia por maternidad:** se otorgará licencia, conforme lo establecido por Ley 9905, de 180 días corridos, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los veinte (20) días de la fecha previsible de parto. Deberá acompañar a la solicitud, realizada por la plataforma CIDI, certificado del médico tratante que será remitido a la Dirección de Medicina del Trabajo o el área que en el futuro la remplace, para su autorización. Además, la residente madre de un menor de 2 (dos) años de edad gozará de una franquicia horaria de 2 (dos) horas al comienzo o al final de su jornada para alimentar o atender a su hijo/a por el término de 1 (un) año contando a partir de la fecha del nacimiento del hijo/a; asimismo gozará de una reducción de 4 (cuatro) horas por jornada de guardia activa de 24 hs., durante un año.
- c. **Licencia por nacimiento de hijo/a o adopción:** al becario/a se le concederá ocho (8) días corridos, que podrán ser utilizados dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacimiento o adopción.

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. SERGIO Y. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

RECEBIDA EN EL
VICIJEFATURA DE SECCIÓN COMPILACIÓN
ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

05 55

11

DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

d. Licencia por afecciones y enfermedades de largo tratamiento: se otorgará, durante el periodo de duración previsto en el Programa de Formación respectivo, hasta un máximo de:

- 1) Veinticuatro (24) días corridos, continuos o discontinuos, para los becarios cuyo programa de formación tenga una duración de (un) 1 año.
- 2) Cuarenta y ocho (48) días corridos, continuos o discontinuos, para los becarios cuyo programa de formación tenga una duración de (dos) 2 años.
- 3) Setenta y dos (72) días corridos, continuos o discontinuos, para los becarios cuyo programa de formación tenga una duración de (tres) 3 años.
- 4) Noventa y seis (96) días corridos, continuos o discontinuos, para los becarios cuyo programa de formación tenga una duración de (cuatro) 4 años.
- 5) Ciento veinte (120) días corridos, continuos o discontinuos, para los becarios cuyo programa de formación tenga una duración de (cinco) 5 años.

Los/las becarios/as en uso de esta licencia, estarán bajo control de la Dirección de Medicina del Trabajo o el área que en el futuro la reemplace y continuará percibiendo la beca. El uso de esta licencia es incompatible con el desempeño de cualquier función.

e. Licencia por afecciones y enfermedad de corto tratamiento: Serán autorizadas por la Dirección de Medicina del Trabajo o el área que en el futuro la reemplace siendo incompatible su goce con el desempeño de cualquier función no pudiendo excederse de:

1. Diez (10) días para el/la Becario/a con un plan de formación de un (1) año.
2. Quince (15) días al año para el/la Becario/a con un plan de formación de dos (2) años.
3. Veinte (20) días al año para el/a Becario/a con un plan de formación de tres (3) años.
4. Veinticinco (25) días al año para el/la Becario/a con un plan de formación de cuatro (4) años.
5. Treinta (30) días al año para el/la Becario/a con un plan de formación de cinco (5) años.

En el caso de usufructuar las licencias enunciadas en el inciso d) y e), que requieran un plazo superior a los tiempos previstos, se entenderá la imposibilidad de cumplimentar con los objetivos planteados en el programa de formación correspondiente, procediéndose a la baja del Sistema Provincial de Residencia.

f. Licencia por fallecimiento de familiares: se otorgará conforme a las siguientes pautas:

1. Cónyuges, hijos o padres: cinco (5) días hábiles.
2. Suegros, hermanos y abuelos: dos (2) días hábiles.
3. Cuñados, tíos, sobrinos o hijos políticos: un (1) día hábil.
4. En todos los casos deberá presentarse comprobante que acredite el hecho ante la Oficina de Personal del Establecimiento

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. SERGIO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

DR. PAULA BERNARDA JUJAH
SECRETARIA DE SECCION COMPILACION
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

g. Licencia por enfermedad o accidente de familiar a cargo: se otorgará licencia de hasta veinte (20) días corridos (continuos o discontinuos) del año lectivo.

Se considerará familiar a cargo:

1. Cónyuge, padres e hijos que necesiten la atención personal del becario/a.
2. Otro familiar que conviva en forma permanente con el/la becario/a y requiera atención personal. En ambos casos deberá acreditar la documentación pertinente.

h. Licencia por matrimonio: se otorgará esta licencia por un lapso de quince (15) días corridos, debiendo solicitarse al Jefe/a de Servicio con conocimiento del Director del Establecimiento, con una antelación de por lo menos diez (10) días corridos. Esta licencia deberá efectivizarse a partir de la fecha del matrimonio civil o religioso, a elección del interesado.

Artículo 14º: De la Recuperación

- a) La instancia de recuperación se realizará cuando el/la becario/a ha usufructuado licencias por afecciones y enfermedades de corto o largo tratamiento y/o licencia prevista por Ley 9905, y por consecuencia debe realizar las actividades académicas compensatorias necesarias para finalizar la formación de la residencia pertinente.
- b) Para cumplir con el inciso anterior, se conformará un Tribunal compuesto por representantes de las distintas entidades Académicas y Deontológicas que la Autoridad de Aplicación convoque, quienes informarán fehacientemente a esta última, en caso de corresponder, sobre el programa diseñado y el tiempo necesario a recuperar, que en ningún caso podrá **exceder el término de seis (6) meses**. Si dicho periodo no fuera suficiente para cumplimentar los requisitos académicos, no se dará lugar a la recuperación y se considerará que no se han cumplimentado con los requisitos para su certificación.
- c) El/la Becario/a deberá cumplir con el horario de asistencia a las instituciones fijado en el Capítulo V, Art. 7, apartado b), de la presente reglamentación.
- d) Siendo el periodo de recuperación una situación excepcional, se otorgará por única vez, permitiéndole al/la becario/a completar su formación y acceder a su certificado de finalización de Residencia.
- e) Con el fin de optimizar el tiempo de recuperación, el/la becario/a solo podrá hacer uso de 10 (diez) días como máximo de Licencia por afecciones y enfermedades de largo tratamiento y 5 (cinco) días como máximo de Licencia por afecciones y enfermedades de corto tratamiento o accidente de familiar a cargo, no pudiendo hacer uso de otras licencias contempladas en esta Reglamentación, durante dicho período. Si por causa de cualquier naturaleza los plazos anteriormente mencionados se debieran extender, se deja establecido que, el/la becario/a no podrá cumplir con la instancia de recuperación y se procederá a la baja del Sistema Provincial de Residencias por Disposición de la Autoridad de Aplicación.

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. SERGIO METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

L.M. PAOLA BERNABINI JODAR
R/C JEFEATURA DE SECCION COMPILACION
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

13

0555

DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

- f) Durante el tiempo de la recuperación, se garantiza la continuidad de la beca, Obra Social Apros y la incorporación en el sistema de prevención y reparación de riesgos del trabajo que cuenta la Provincia (ASECOR) o la que a futuro la reemplace.
- g) Finalizado el tiempo de recuperación, el/la residente, deberá realizar el examen y la entrega del trabajo final que garantizan el cumplimiento total de su programa de formación.
- h) Condiciones de la Recuperación:
- Haber tramitado **oportunamente** por los mecanismos correspondientes las licencias necesarias según cada caso usando la plataforma CIDI, único mecanismo autorizado para el reconocimiento de las mismas.
 - Completar formulario de conformidad dispuesto por la Autoridad de Aplicación generado para tal fin, donde se explicita que es decisión del profesional realizar la instancia de recuperación aceptando las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

CAPITULO IX DEL EGRESO Y CERTIFICACION

Artículo 15°.- El/la Becario/a que hubiera finalizado el periodo de entrenamiento en la especialización respectiva y cumplido con los requisitos exigidos en las evaluaciones correspondientes, según pautas fijadas en el Art. 12° de la presente reglamentación y aprobado su trabajo final individual, recibirá un certificado expedido y firmado por la Autoridad de Aplicación, refrendado por el Ministro de Salud y el Director del Establecimiento correspondiente.

DE LA RENUNCIA:

Artículo 16° - El/la becario/a que desee renunciar deberá manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita, inequívoca y fehaciente, con exposición de motivo ante el Jefe/a de Servicio, quien la remitirá al Director del Establecimiento y al Comité de Capacitación, Docencia e Investigación para su conocimiento, en un plazo no mayor de 48 hs, debiendo ser la Oficina de Personal quien eleve a través de la Mesa de Entrada (SUAC) a la Autoridad de Aplicación.

El/la becario/a renunciante deberá continuar asistiendo a su centro formador hasta cumplir con los requisitos previstos en el presente artículo, salvo que hubieran transcurrido treinta (30) días corridos, sin que exista una decisión al respecto.

CAPITULO X

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO = 0555

Artículo 17°.- Los/as becarios/as podrán ser objeto de sanciones disciplinarias por las causales que fija la presente reglamentación, las cuales deberán constar en su legajo personal.

DUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. SERGIO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD
ES COPIA FIEL

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención en privado
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Suspensión de hasta quince (15) días corridos, con el consecuente descuento del porcentaje que correspondiere en el monto de la beca asignada.
- d) Separación definitiva.

Las sanciones contempladas en los incisos a) y b) podrán ser aplicadas por el Director del Establecimiento a solicitud del Jefe/a de Servicio, y comunicadas a la Autoridad de Aplicación.

Las sanciones contempladas en los incisos c) y d), sólo podrán ser aplicadas por decisión de la Autoridad de Aplicación. En el caso de disponerse la separación definitiva de un Residente, se iniciarán las actuaciones permitentes y se elevarán para la confección de la Resolución Ministerial correspondiente.

Artículo 18°. Son causas para aplicar las sanciones previstas en el artículo anterior:

- a) Inasistencias injustificadas.
- b) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo.
- c) Abandono del Servicio.
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Falta grave que afecte la dignidad, consideración y moral del personal y del público
- f) Falta o trasgresión grave o reiterada, en el cumplimiento de sus tareas; o falta, trasgresión a desobediencia grave o reiterada respecto del superior en los actos de servicio.
- g) Abandono de la residencia. Incurrir en esta causal el Residente que, faltando injustificadamente a sus tareas más de CINCO (5) días, no se reintegrara en el plazo del emplazamiento que fehacientemente formule el Director del Establecimiento. Dicho plazo será de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de separación definitiva. Si así no lo hiciera, se dispondrá la separación sin más trámite.
- h) Condenado por delito doloso, aun cuando no afecte la dignidad de la Administración Pública Provincial.
- i) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente reglamento.

Artículo 19°.- El Residente presuntivamente incurrido en falta, podrá ser suspendido preventivamente cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos. Esta medida precautoria podrá ser solicitada por el Director de Establecimiento a la Autoridad de Aplicación y por un plazo máximo de treinta (30) días corridos. Si la sanción que en consecuencia se disponga, no fuera privativa del pago de la beca, esta le será íntegramente abonada, caso contrario le será abonada solo en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva, el/la Residente no tendrá derecho a la percepción de la beca, correspondiente al lapso que dure la suspensión preventiva. Todo reclamo en tal sentido se considerará después de resuelta la causa.

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. SERGIO METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

Lic. PAULA FERNANDA JODAR
VIC. JEFE DE SECCIÓN COMPILACIÓN
ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

0555

15

DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

El Residente presuntivamente incurso en falta, podrá ser suspendido preventivamente por un plazo máximo de treinta (30) días, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos. Esta medida precautoria podrá ser solicitada por el Director de Establecimiento a la Autoridad de Aplicación o viceversa. Si la sanción que en consecuencia se disponga, no fuera privativa del pago de la beca, esta le será íntegramente abonada, caso contrario le será abonada solo en la proporción correspondiente

Si la sanción fuera expulsiva, el/la Residente no tendrá derecho a la percepción de la beca, correspondiente al lapso que dure la suspensión preventiva. Todo reclamo en tal sentido se considerará después de resuelta la causa.

Artículo 20°.- Las sanciones disciplinarias previstas en los incisos "c" y "d" del artículo 17°, solo podrán disponerse previo emplazamiento al residente presumiblemente incurso en falta, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas produzca el descargo en su defensa y a los fines del ofrecimiento y presentación de las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este plazo, proseguirá el trámite que finalizará con la resolución respectiva. Este procedimiento sumario será sustanciado por la Dirección General de Legal y Técnica, previa remisión de todos los antecedentes y valoración de los mismos por parte de la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud, o áreas que en el futuro las replacen.

CAPITULO XI

DE LOS RESPONSABLES DE LAS RESIDENCIAS DE SALUD

Artículo 21°.- Los responsables de las Residencias de salud son, en orden decreciente:

- a) Dirección Gral. de Capacitación y Formación en Salud (Autoridad de Aplicación)
- b) Director del Establecimiento de Salud u Hospital;
- c) Comité de Capacitación, Docencia e Investigación. -
- d) Jefe/a de Servicio
- e) Jefe/a de Residentes

Los arriba indicados constituirán las autoridades responsables de todas las resoluciones, aspectos técnicos, administrativos y académicos vinculados al sistema de residencias, excepto en aquellos casos en los que puntualmente el presente reglamento establezca la participación directa del Ministro de Salud.

CAPITULO XII

DE LOS/AS JEFES/AS DE RESIDENTES:

0555

Artículo 22°: Definición: El/la Jefe/a de Residentes será un profesional egresado/a del año en curso, que ha finalizado y aprobado por el Comité de Capacitación y Docencia del Hospital el Trabajo Final y aprobado todas las evaluaciones parciales y promocionales correspondientes.

EDUARDO ULMIYU FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. SERGIO V. METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

LIC. PAULA FERNANDA JODAF
JEFE DE SECCIÓN COMPILACIÓN
ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

DE LA SELECCIÓN:

Artículo 23°: Para la elección del Jefe/a de Residentes se deberá tener en cuenta:

- **Su desempeño como Residente.**
- **Su proyecto de trabajo.**
- **Su curriculum personal**
- **Deberá tomarse una entrevista personal.**

La figura del Jefe/a de Residentes requiere un perfil específico para poder ejercer con éxito sus tareas.

- Deberá ser elegido entre los Residentes del último año.
- Poseer aptitud para el desempeño docente.
- Capacidad de conducción de grupo.
- Aptitud para la organización de actividades propias y grupales.
- Se deberá asegurar el cumplimiento de su rol como Jefe de Residentes durante todo el año en el que durará la beca.

De no haberse presentado ningún postulante o quedase vacante, se podrá proponer directamente a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el Art. 23 para el desempeño de la función.

Artículo 24°: De las obligaciones y funciones: Los candidatos deberán formalizar su postulación mediante la presentación de su currículum y un proyecto de trabajo.

El régimen de actividades será **sin** dedicación exclusiva, con igual horario al del Residentes, sin la realización de guardias. No podrá solicitar rotaciones o pasantías.

El financiamiento de estos profesionales será bajo el sistema de beca. Permanecerá un año en sus funciones y su mandato no podrá ser renovado, salvo situaciones especiales determinadas por la Autoridad de Aplicación.

Funciones:

1. Organizar y coordinar las tareas docentes, administrativas, asistenciales y de investigación de los residentes, dentro de los programas preestablecidos, mediante la organización de las tareas de los profesionales residentes fijando los horarios, rotaciones, guardias, feriados y vacaciones.
2. Reunirse diariamente con los residentes y con sus superiores para llevar a cabo las actividades previstas, ateneos, conferencias, reuniones inter-servicios, bibliográficas, etc.
3. Coordinar con los/as Jefes/as y residentes de otros Servicios, las tareas comunes.
4. Evaluar conjuntamente con el/la Jefe/a del Servicio a los residentes desde el punto de vista técnico, personal y ético, de acuerdo a lo establecido en el programa respectivo.
5. Pasar, junto a los residentes, revista general de sala todas las veces que sea necesario y supervisar su desempeño en el área de consultorios externos.
6. Promover las actividades interdisciplinarias durante la residencia.

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

DR. SERGIO METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

DR. PAULA FERNANDA JODAR
AJC JEFE DE SECCIÓN COMPILACIÓN
ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

17

0555

DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

DE LA CERTIFICACIÓN:

Artículo 25°: Cumplido el plazo previsto para la duración de la Jefatura de Residencia, si su actuación ha sido satisfactoria, recibirá un Certificado que acredite su desempeño.

DEL REGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 26°: Los/as Jefes/as de Residentes tienen derecho a obtener las licencias remuneradas previstas en el artículo 13° incisos "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g" y "h".

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

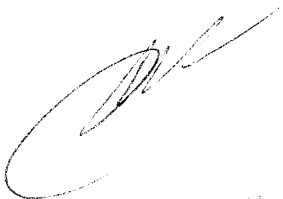
Artículo 27°: El régimen disciplinario previsto en los artículos 17° al 20° es de aplicación a los/as Jefes/as de Residentes.


Dr. SERGIO METREBIAN
DIRECTOR GENERAL
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD

= 0555


DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD


EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD


LIC. PAULA FERNANDA JODAR
ENC. JEFAURA DE SECCIÓN COMPILACIÓN
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL